TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-CASR-QR-1**

Rubro: **CONFIRMATIVA FICTA. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DEMANDADA AL FORMULAR SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, EXPONER LOS HECHOS Y MOTIVOS EN LOS CUALES SE SUSTENTA, O BIEN, EXHIBIR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EXPRESA QUE LOS CONTIENE.-**

De la interpretación del artículo 131 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que ante la falta de respuesta o resolución en el plazo señalado en dicho precepto, se presume que ésta ha sido decidida en sentido negativo a través de una resolución ficta, mediante la confirmación de la legalidad del acto recurrido. Ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de incertidumbre jurídica e indefensión al interesado, se genera el derecho para combatirla mediante el proceso jurisdiccional que corresponda, en este caso, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que, la litis se ceñirá en primer término, a determinar si se configura o no la confirmativa ficta, esto es, si efectivamente existe ese silencio de la autoridad por el plazo legal ante un recurso de revocación y, en segundo término, a analizar la legalidad de ese pronunciamiento ficto con base en los motivos y fundamentos que la autoridad exprese en el juicio para apoyarlo. En este sentido, al no preverse disposición expresa que establezca las reglas procesales para impugnar la ficción legal contenida en el mencionado artículo 131, esto es, la impugnación de la resolución confirmativa ficta, son aplicables las relativas a la negativa ficta, contenidas en los artículos 15, fracción IV, 16, fracción II, 17, fracción I, y 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; supuesto jurídico en el cual la autoridad fiscal al formular la contestación de demanda en términos del artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, está obligada a exponer los razonamientos jurídicos y fácticos que sustenten la confirmación ficta del acto recurrido, pero también es el caso, de que al formular su oficio de contestación de demanda, exhiba las documentales con las cuales acredite la existencia de la resolución expresa recaída al recurso de revocación. En dicho supuesto procesal, por disposición expresa de los artículos 16, fracción II y 17, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los cuales es éste el momento en que la parte actora deberá atacar las razones que justifican el pronunciamiento de confirmación ficta que le causa perjuicio, pues es éste el tiempo en que se le dan a conocer. En consecuencia, al momento de emitirse la sentencia que en derecho corresponda, se valorará si la autoridad demandada, al formular su oficio de contestación de demanda, cumplió con la carga procesal de exponer las razones con las cuales demuestra que no se configura la resolución confirmativa

ficta, o bien los hechos, motivos y circunstancias que la justifican en cuanto al fondo del asunto, así como la obligación de exhibir el documento original o copia debidamente certificada de la resolución expresa con la cual pretende demostrar que no se configura la resolución confirmativa ficta impugnada.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 622/24-20-01-4.- Resuelto por la Sala Regional en Quintana Roo y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 13 de agosto de 2025, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Carapia Ortiz.- Secretario: Lic. Pedro Alfredo Duarte Albarrán.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 48. Enero-Febrero 2026. p. 417

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 5 de marzo de 2026 a las 11:50 horas.
